317

Sept. 19, 1957.

REGLAMENTO DEMOGRAFICO NO. 2

PARA ADICIONAR UN NUEVO ARTICULO, QUE LLEVARA EL NUMERO 5a. AL REGLAMENTO DEMOGRAFICO NO. 1, APROBADO POR EL CONSEJO EJECUTIVO EN 10 DE FEBRERO DE 1932 Y PROMULGADO POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO EN 16 DE FEBRERO DE 1932.

ARTICULO 1-Por el presente se dispone adicionar un artículo, que llevará el número 5a., al Reglamento Demográfico No. 1, aprobado por el Consejo Ejecutivo de Puerto Rico el 10 de febrero de 1932, y promulgado por el Gobernador de Puerto Rico el 16 de febrero de 1932, el cual dirá como sigue:

ARTICULO 5a.-La cantidad de cincuenta centavos (50 ¢) que de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley ha de pagarse por la expedición de cada copia certificada de cualquier certificado de nacimiento, casamiento o defunción que se haya inscrito y registrado en el Registro General, se satisfará mediante el envío o la entrega al Encargado del Registro General de un sello de Rentas Internas por valor de cincuenta centavos (50¢) el cual vendrá o deberá estar adherido en la carta o solicitud que al efecto se envíe o presente a dicho funcionario, quien tendrá a su cargo la cancelación del mismo. DISPONIENDOSE, que las cantidades que han de hacerse efectivas por la búsqueda de cualquier documento que no aparezca archivado, se pagarán en la misma forma, adhiriéndose un sello de cincuenta centavos (50¢) como cargo inicial. En caso de que, dado el tiempo empleado, los derechos sean mayores, el exceso podrá pagarse en la misma forma. En todos estos casos se expedirá un recibo expresando la cuantía de derechos cobrados y el número de serie de los sellos cancelados. Mensualmente se harán los correspondientes informes al Auditor de Puerto Rico.

ARTICULO 2--Este Reglamento empezará a regir TREINTA DIAS después de haber sido promulgado por el Gobernador de Puerto Rico.

APPROVED: BY THE EXECUTIVE COUNCIL OP PUERTO RICO
AUGUST 16-1932

GEO. W. ROBERTS
ACTING SECRETARY, EXECUTIVE COUNCIL